

Montevideo, agosto 30 de 1994.-

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ
DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

CIRCULAR No 61. La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, atento a lo dispuesto por Resolución No 394- de fecha 24 de agosto de 1994, recaída en los autos Ficha A/ 1034/91; requiriendo que los Juzgados de Paz del Interior-// con territorio jurisdiccional en las ciudades donde el Juzgado Letrado tiene su sede, se sirvan dar cuenta a la Suprema-Corte de Justicia, toda vez que reciban cometimientos que no se ajusten a lo establecido en la Resolución comunicada por-Circular No 88/91.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

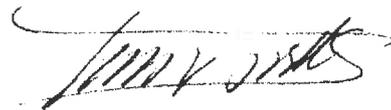
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, 31 de agosto de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Ante la necesidad de adecuar el -- sistema de diligenciamiento de oficios y exhortos librados por los Tribunales Penales a la nueva cantidad de Jueces de la materia, se dispone que el diligenciamiento de oficios y exhortos -- por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de -- Montevideo estará a cargo de los órganos requeridos según un régimen de turnos de siete días aproximados, de acuerdo a las planillas adjuntas, teniendo en cuenta al efecto la fecha del mandato verbal, resolución o sentencia que hubiere que diligenciar.

Este régimen comenzará a regir el 10. de setiembre, a cuyos efectos se acompaña la planilla No. 1 que abarca el período 10. de setiembre al 31 de diciembre de -- 1994 y la planilla No. 2 que regirá en forma permanente a partir del 10. de enero de 1995.-



DR. LUIS A. TORELLO GIORDANO
Presidente de la
Suprema Corte de Justicia

Circular No. 62

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PLANILLA No. 1

JUZGADOS	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
15	1-3	16-22		4-10
16	4-10	23-29		11-17
17	11-17	30	1-5	18-24
18	18-24		6-12	25-31
19	25-30	1	13-19	
20		2-8	20-26	
21		9-15	27-30	1-3

Poder Judicial

JDOS.	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
10.	1-7				28-31	1-3				22-28		
20.	8-14					4-10				29-31	1-4	
30.	15-21					11-17					5-11	
40.	22-28					18-24					12-18	
50.	29-31	1-4				25-30	1				19-25	
60.		5-11					2-8				26-30	1-2
70.		12-18					9-15					3-9
80.		19-25					16-22					10-16
90.		26-28	1-4				23-29					17-23
100.			5-11				30-31	1-5				24-31
110.			12-18					6-12				
120.			19-25					13-19				
130.			26-31	1				20-26				
140.				2-8				27-31	1-2			
150.				9-15					3-9			
160.				16-22					10-16			
170.				23-29					17-23			
180.				30	1-6				24-30			
190.				7-13						1-7		

Montevideo, setiembre 2 de 1994.

Poder Judicial
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Suprema Corte de Justicia, libra la presente Circular, recomendando a los Señores Jueces con competencia en materia penal de todo el país:

1o) Dar el más estricto cumplimiento: a) al deber de dictar el auto de procesamiento dentro// del plazo legal; b) a lo dispuesto por el art. 136 del Código del Proceso Penal y c) a lo dispuesto por el art. 50 del Código del Proceso Penal.-

CIRCULAR

No 63.

2o) Indicar expresamente la razón// por la que se disponen medidas probatorias que no resulten// justificadas de por sí o que reiteran probanzas que ya se en encuentran agregadas en autos.-

3o) Proseguir los procedimientos// aún en los casos en que el procesado o penado esté a disposición de otra sede, sin perjuicio de comunicársele la circunstancia al juez de la otra causa.-

4o) Centralizar la emisión y recepción de los informes sobre causas pendientes de unificación o de eventual unificación en los señores Actuarios de las// respectivas Sedes, dejándose, además, constancia de quién ha transmitido y de quién ha recibido tal información.-

5o) Cumplir estrictamente con lo// dispuesto en el art. 322 del Código del Proceso Penal y con las disposiciones del auto Acordado No 581 de 2/X/91, dado a conocer por Circular No 67/91 del 18 de octubre de 1991.-

6o) Evitar innecesarias dilaciones en las notificaciones, practicándolas, cuando no se hallare a la persona a notificar, por cedula, tal como legalmente// corresponde (art. 2 de la Ley No. 10.046, 5, 6, 94 y 94 del Código General del Proceso).-

La presente Circular, deberá ser notificada a los Sres. Actuarios de los Juzgados con competencia en materia penal.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello Giordano.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr
Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria
Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni
SECRETARIA LETRADA

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7240.-

ACORDADA No 7240.-

En Montevideo, a dos de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto/Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don/Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaría Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 64.

Como reiteradamente lo ha expresado/ la Corporación, existe preocupación por las anomalías y demoras que se aprecian en la tramitación de las causas penales.-

Tanto de las visitas de causa -sean/ anuales o periódicas- como de los datos estadísticos, surgen/ demoras, a veces injustificadas, algunas de las cuales se pretende superar mediante esta Acordada, sin perjuicio de señalar la imposibilidad de obviar aquellas que derivan de las deficiencias propias del sistema procesal penal vigente.-

En su virtud,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E,

Los señores Jueces con competencia en materia penal/ de todo el país, sin perjuicio de la tramitación legal pertinente, se ajustarán a lo siguiente:

1o) La Resolución que termina el presuntorio o el auto de procesamiento en su caso, serán notificados dentro de las/ 48 horas de dictados.-

2o) Las Visitas de los expedientes en trámite en la/ Sede -conforme con lo dispuesto por el art. 189 del Reglamento General de Oficinas Judiciales- deberá efectuarse en forma tri/ mestrar.-

3o) La libertad provisional se sustanciará en pieza/ por separado, que se formará con facsímil de la pieza original en los casos en que sea previsible que su trámite demore el de ésta última. A tales efectos se testimoniará todo el expediente, actualizándose la pieza en oportunidad de cada nueva solicitud, con aquellos nuevos elementos que puedan influir en la decisión de la libertad.-

La misma práctica, genéricamente, se utilizará para/ el caso de todo incidente que pueda suscitar igual demora.-

Poder Judicial
4o) los expedientes en trámite en cada una de las-//
Oficinas donde funcionan, respectivamente, los Juzgados de-//
Primera Instancia en lo Penal de Montevideo de 15o a 21o Tur-
nos cuyas fichas sean divisibles por tres, con excepción de-/
aquellos en que ya se hubiere citado para sentencia, pasarán-
a partir de la fecha de esta Acordada, a tramitar ante cada-/
uno de dichos Juzgados.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Jorge A. Marabotto Lugaro.-

Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr.

Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria-
Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

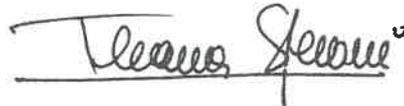
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 6 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 390 de fecha 24 de agosto de 1994, recaída en los autos-Ficha B/194/94, se dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de la profesión al Escribano Julio María POGGIO BOUSSES.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 66.

Montevideo, setiembre 12 de 1994.-

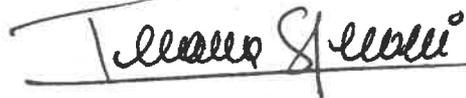
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 421 de fecha 9 de setiembre de 1994, recaída en los autos Ficha C/390/94, se dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de la profesión al Escribano Luis María LOPEZ

CIRCULAR

No 67.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7241: ACORDADA No 7241.-

En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientosnoventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel-Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante-/ la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni:

D I J O :

Como reiteradamente lo ha expresado la Corporación, existe preocupación por las anomalías y demoras que se aprecian en la tramitación de las causas penales.-

Existen ciertamente, múltiples factores que influyen en la producción de las mismas, habiéndose advertido la necesidad de dictar normas en el ámbito de la Defensoría de Oficio que tiendan a dar aún más efectividad a ese servicio.-

En tal sentido, debe señalarse, expresamente que tanto de las visitas de causas -sean anuales o periódicas- como de los datos estadísticos, surgen demoras a veces injustificadas que se pretenden superar mediante esta Acordada, sin perjuicio de señalar la imposibilidad de obviar aquellas que derivan de las deficiencias propias del sistema procesal penal vigente.-

Igualmente y en otro orden de ideas la Corporación entiende conveniente puntualizar que, en nuestro ordenamiento jurídico la actividad del Defensor en tanto tal, comienza, aún en la etapa indagatoria y desde que el designado acepta el cargo; asumiendo desde entonces tal función específica con todos sus derechos y obligaciones-// (arts. 78, 79 y 126 del Código del Proceso Penal).-

En su virtud y en relación a la Acordada No 3097 del 11 de febrero de 1952,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

CIRCULAR

No 68.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1) Modifícase el art. 17 en lo pertinente de la Acordada No 3097 de 11 de febrero de 1952 estableciéndose que el turno de los señores Defensores de Oficio lo determinará la fecha en que se intime al indagado la designación de Defensor.-

2) Los señores Defensores de Oficio actuarán por turnos de siete días según planilla que confeccionará la Dirección General de los Servicios Administrativos en acuerdo con Dirección General de Defensoría.-

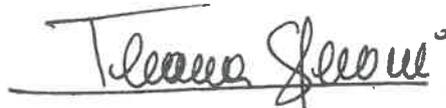
3) Los señores Defensores deberán confeccionar fichas de los procesados y también de los indagados, anotándose en las mismas la resolución que adopte el Juez después de la indagatoria en su caso.-

4) En los casos en que, habiéndose formado pieza presumarial después de efectuada la audiencia prevista en el artículo 126 del Código del Proceso Penal, se decidiere con posterioridad el enjuiciamiento del indagado o el archivo de las actuaciones, el Juzgado deberá notificar esa decisión al Defensor de Oficio que actuó en dicha audiencia, en la forma prevista en el art. 10 de la Acordada 7240 de 2/9/94 con remisión del expediente en caso de procesamiento.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lu
gare.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiar
lone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni
Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 19 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7242: ACORDADA No 7242.-

En Montevideo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos-noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel-Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante-
la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 69. Atento a lo dispuesto por los artículos 239, num. 2o de la Constitución de la República, 50-
de la Ley No 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley-
No 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Los valores a que se refieren-
las normas de la Ley No 15.750 de 24 de junio de 1985, se-
rán los siguientes:

a) \$ 360.000.= (Pesos trescientos-
sesenta mil), los indicados por su artículo 49.-

b) \$ 60.000.= (Pesos sesenta mil),-
los referidos en el inciso 2o del artículo 72.-

c) \$ 30.000.= y \$ 60.000.= (Pesos-
treinta mil y sesenta mil respectivamente), los mencionados-
en el numeral 1o, literal a) del artículo 73.-

d) \$ 12.000 y \$ 30.000.= (Pesos do-
ce mil y treinta mil respectivamente), los relacionados en el
numeral 2o, literal a) del artículo 73.-

e) \$ 12.000 (Pesos doce mil), el re-
ferido en el numeral 2o, literal b) del artículo 73.

f) \$ 12.000.= y \$ 30.000.= (Pesos-
doce mil y treinta mil respectivamente), los mencionados en-
el inciso 1o del artículo 74.-

g) \$ 12.000.= y \$ 30.000.= (Pesos-
doce mil y treinta mil respectivamente), los mencionados en
el inciso 2o del artículo 74.-

Poder Judicial

h) \$ 12.000.= (Pesos doce mil), el-
indicado en el numeral 3o del artículo 74.-

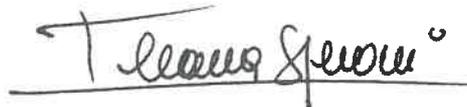
i) \$ 35.000.= (Pesos treinta y cin-
co mil), el indicado en el numeral 3o del artículo 149.-

2o) Estos valores regirán para los-
asuntos que se inicien a partir del 1o de febrero de 1995.-

3o) Comuníquese, circúlese y publí-
quese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Luga-
ro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secreta-
ria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, setiembre 19 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7243:

ACORDADA No 7243.-

En Montevideo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 70.

Que atento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Ley 16.462 de 11 de enero de 1994, 50 de la Ley No 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley No 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

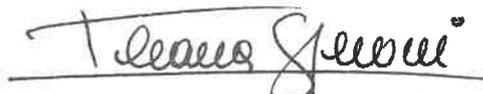
Artículo Único.- A partir del 10 de febrero de 1995, los Juzgados de Paz del Interior -con excepción de los Juzgados de Paz Departamentales- entenderán en Primera Instancia dentro de los límites de su competencia territorial, en los juicios en materia laboral cuya cuantía no exceda de \$ 12.000.=.-

Que se comuniquen, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 26 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7244: ACORDADA No 7244.-

En Montevideo, a veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel-Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante-/ la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS:

CIRCULAR
No 71.

Lo dispuesto por el literal "d" del artículo 30 de la Acordada No 7166 de 30/11/92, en lo que se refiere a la superintendencia de la profesión de escribano (Ac. 4716 de 10/2/71.-

RESULTANDO:

Que la tramitación al respecto corresponde a la-/ Secretaría Letrada Administrativa de la Suprema Corte de-/ Justicia.-

CONSIDERANDO:

I) Que la función referida por su propia naturaleza -técnica y específica- debe depender de la Inspección-General de Registros Notariales:

II) Que en su mérito es necesario modificar, en lo pertinente, la Acordada mencionada en el Vistos de la-// presente:

ATENTO: a lo expuesto

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: "Modifícase el literal "d" del art. 30 de la Acordada 7166 de 30 de noviembre de 1992, que quedará redactado en la siguiente forma:

d) La elevación para resolución de todos los expedientes relativos a la superintendencia de la profesión de escribano, luego de haber sido iniciados y sustanciados ante la Inspección General de Re-/

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

gistros Notariales.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

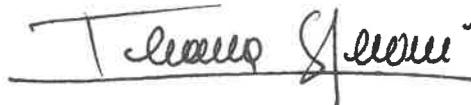
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-

Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-//

Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana-

Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Ud. atentamente



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7245: ACORDADA No 7245.-

En Montevideo, a veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni:

D I J O :

CIRCULAR

No 72.

I) Que los órganos judiciales de las ciudades de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto deben practicar un número muy importante de notificaciones a domicilio, debido a la densidad de población.-

II) Que existen Oficinas que se han visto recargadas por estas funciones, lo que han producido demoras que se consideran inconvenientes.-

III) Que atento a la favorable experiencia realizada en la ciudad de Maldonado se cree necesario racionalizar el servicio, creando Oficinas Centrales de Notificaciones para todos los órganos judiciales de las ciudades de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto.-

Por estos fundamentos:

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Se establecen Oficinas Centrales de Notificaciones para el cumplimiento de las notificaciones y citaciones a domicilio que deban practicarse por las oficinas del Poder Judicial correspondientes a la 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; 7a. Sección Judicial del departamento de Canelones; 1a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú; 1a. Sección Judicial del Departamento de Rivera y 1a. Sección Judicial del Departamento de Salto.-

Poder Judicial

Artículo 2o. Las Oficinas Centrales de Notificaciones de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto practicarán además las notificaciones o citaciones que se comisionaren por otras sedes a los Juzgados y Defensorías de las ciudades de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto. Estos actos se regularán en lo pertinente por la Acordada No 6999, de 8 de febrero de 1989.-

Artículo 3o. Las Oficinas creadas actuarán bajo la Dirección Administrativa del Actuario Adjunto con mayor antigüedad en el cargo de la Oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras 3o y 4o turnos; de Pando de 1o y 2o turnos; de Paysandú de 1o, 3o, 5o y 6o turnos; de Rivera de 3o y 4o turnos y de Salto de 2o y 4o turnos y bajo la superintendencia del Magistrado que ejerza la jefatura administrativa anualmente, sin perjuicio de las tareas habituales de Actuario Adjunto en la sede judicial.-

Artículo 4o. Las Oficinas Centrales de Notificaciones de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto tendrán el personal que determine la Dirección General de los Servicios Administrativos y para el mejor desempeño de sus funciones, podrán dividir en zonas las distintas secciones judiciales donde tenga su asiento la Oficina Central de Notificaciones del departamento.-

Artículo 5o. A fin de que las Oficinas Centrales de Notificaciones de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto den cumplimiento a sus cometidos, cada Juzgado y Defensoría expedirá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la resolución, diligencia a notificar, citación o recepción de un exhorto, con el visto bueno del Juez o Actuario o Defensor, los recaudos y copias necesarias con que hayan de practicarse las actuaciones.-

Dichos recaudos constituirán fórmulas impresas en juegos por triplicado de diferentes colores, numeradas correlativamente por juego, correspondiendo respectivamente a "actuación", "control" y "cedulón", que se llenarán a máquina.-

La actuación, en la que constará el haberse practicado la misma y fecha en que se practicó, se agregará al expediente; el control se enlegajará por la Oficina de Notificaciones y el cedulón se utilizará para el caso de tener que realizarse la diligencia mediante esta forma.-

Los recaudos contendrán las siguientes constancias comunes, sin perjuicio de las características mencionadas, y notas que correspondan a cada uno según su distinto fin: oficina de origen, sello de la misma, carátula del expediente o individualización que se utilice en la Oficina remitente: ficha y número; nombre apellido y domicilio de la persona a notificar o citar; número de copias y documentos adjuntos, fecha de expedición y visto bueno del Juez o del Actuario en su caso.-

Artículo 6o. Cuando se trate de audiencias, citaciones a conciliación o cualquier tipo de señalamiento que deba ser notificado por las Oficinas Centrales de Notificaciones de Las Piedras, Pando, Paysandú, Rivera y Salto, las fechas de las mismas se fijarán con antelación suficiente para la práctica de la notificación respectiva y se remitirán a la Oficina de notificaciones de forma tal que desde su entrada a la misma y a la fecha de la audiencia exista un plazo no menor de diez días hábiles.-

Artículo 7o. La Oficina de Notificaciones dispondrá de cinco días hábiles para efectuar la diligencia y devolverá el recaudo a la oficina de origen dentro del séptimo día hábil de haberlo recibido.-

Para la recepción y devolución de los mismos, organizará con su personal, un servicio diario, que deberá concurrir todos los días durante la primera hora de labor a las sedes judiciales, a esos efectos.-

Artículo 8o. Las Oficinas judiciales llevarán un control de remisión y recepción de las actuaciones relacionadas con la Central de Notificaciones, dejándose por lo menos constancia del número de la actuación y fecha de remitida o recibida, con el visto bueno de un funcionario de la Oficina y otro de la Central.-

Artículo 9o. Los Magistrados y Defensores deberán dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia, de las irregularidades en el cumplimiento de la presente Acordada.-

Artículo 10o. En caso de vacancia o licencia del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Actuario Adjunto, lo subrogará el Actuario Adjunto que lo siga en la antigüedad en el cargo y en caso de no poder hacerlo, por el Actuario Adjunto que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

Artículo 11o. La Dirección General de los Servicios Administrativos proporcionará los formularios, recursos y medios necesarios para la instalación y funcionamiento de la oficina.-

Artículo 12o. Modifícase el inciso lo del artículo 5o de la Acordada No 7081, en la redacción dada por la Acordada No 7110, estableciéndose que el plazo máximo que dispondrá cada Juzgado y Defensoría para expedir los recaudos será de cinco días hábiles.-

Artículo 13o. La Dirección General de los Servicios Administrativos indicará la fecha en que comenzará a funcionar cada Oficina Central de Notificaciones.-

Artículo 14o. Suprímese el artículo 9o de la Acordada No 7081 y cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos en coordinación con la División de los Servicios Inspectivos proyectar, dentro de 120 días de haber comenzado a funcionar la primera de las Oficinas que por esta Acordada se establece, un reglamento general de funcionamiento de Oficinas Centrales de Notificaciones del Interior que se elevará a la Suprema Corte de Justicia para su consideración.-

Artículo 15o. Cométese a la División de Servicios Inspectivos la inspección de las Oficinas Centrales de Notificaciones del Interior.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

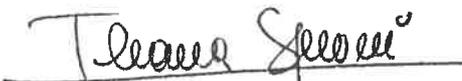
Montevideo, setiembre 29 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 444 de fecha 21 de setiembre del corriente año, dispuso desinvertir en forma temporaria en el ejercicio de la profesión al Escribano Héctor ME-
GA BARCIA.-

CIRCULAR
No 73.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

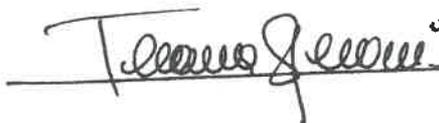
República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 4 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que la Suprema Corte de Justicia, dispuso por Resolución No 415 de fecha 7 de CIRCULAR setiembre de 1994, dispuso desinvertir en forma temporaria- No 74. en el ejercicio de la profesión a la Escribana María del-// Huerto SANCHEZ FRANSCINI.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, octubre 10 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

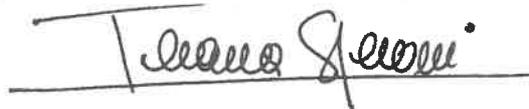
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota 02/MSZ-UY/DGAJ/94, procedente de la Embajada de Polonia que se transcribe y que informen sobre lo solicitado en la misma con plazo de cinco días:

"Embajada de la República de Polonia. Montevideo.- La Embajada de la República de Polonia presenta sus más atentos saludos-// al Señor Director General para Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores- Embajador Doctor Jorge Pérez-// Otermin- y viene a solicitar de su proverbial gentileza que-//

TRCULAR" No 75. "ra gestionar ante las Autoridades competentes, la información oficial sobre la fecha, lugar y causa de la detención del ciudadano polaco Boguslaw Jan KOBOS. Este pedido se fundamenta-// en el capítulo de la Convención de Viena referido a las relaciones consulares y a normas de la ley internacional universalmente reconocidas.- Al agradecer de antemano la amable atención que se sirva prestar a esta solicitud, la Embajada de la República de Polonia se vale de la ocasión para renovar al Señor Director General para Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores - Embajador Doctor Jorge Pérez Otermin- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.-

"Montevideo, 27 de setiembre de 1994.- Al Señor Embajador Dr.- Jorge Pérez Otermin, Director General para Asuntos Jurídicos- Ministerio de Relaciones Exteriores. Montevideo.-"

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente Circular, aunque corresponde a los Juzgados en materia penal, se remite a todas las sedes para su numeración y enlegajamiento.-

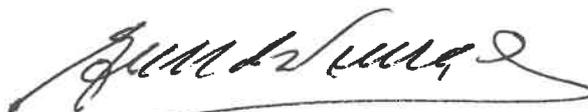
Montevideo, noviembre 8 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 499
de fecha 26 de octubre de 1994, se dispuso rehabilitar en el-
ejercicio de la profesión al Escribano Guillermo H. OTTADO.-

CIRCULAR
No 76.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: Benicia Oriental del Uruguay

La Secretaría Letrada Administrativa de la Suprema Corte de justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7246 ACORDADA No 7246.-

En Montevideo, a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

D I J O :

CIRCULAR

No 77.

Que debiendo entrar en receso los-//
Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de-//
la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley No-16.320, desde el día veinticinco de diciembre de 1994 hasta-//
el día treinta y uno del mes de enero de 1995, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior-//
de Feria, al señor Ministro, doctor Juan M. Mariño Chiarlone, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 6 de enero de 1995; al señor Ministro, doctor Milton H.-//
Cairolí Martínez, en el período comprendido entre el 7 y el-//
19 de enero de 1995; y al señor Ministro, doctor Raúl Alonso-
De Marco, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de-//
enero de 1995; los que actuarán con la señora Pro-Secretaria-
Letrada, doctora Aída Gulla de Artecona, desde el 25 de diciem-
bre al 13 de enero de 1995; y con la señora Secretaria Letra-
da doctora Ileana Speroni, desde el 14 al 31 de enero de 1995

2) En el despacho de los Tribunales-
de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apela-
ciones en lo Civil de 5o Turno, doctores Juan M. Almirati,-//
Carlos Rochón y Leslie Van Rompaey, en el período comprendido
entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995; y
a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Pe-
nal de 2o Turno, doctores Carlos Mata Queiruga, Dardo Preza-//

Restuccia y Alfredo Gómez Tedeschi, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995, los que actuarán con// las Secretarías correspondientes.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de-//
Primera Instancia en lo civil y de lo Contencioso Administra-
tivo y de Aduana; al doctor Luis Simón Olivera, en el período
comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero
de 1995; y a la doctora Alicia Castro Rivera, en el período-/
comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

II) de-/
Familia: a la doctora Mabel Acosta Sosa, en el período com-//
prendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de
1995; y a la doctora Diver Rial, en el período comprendido en
tre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

III) del
Trabajo; al doctor Alberto Reyes Oehninger, en el período com-
prendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de
1995; y a la doctora Nanci Corrales García, en el período com-
prendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

IV) de-/
Menores y en lo Penal; los magistrados que correspondan según
los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados
actuarán con sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

4) En los Juzgados de Paz Departam-/
mentales de la Capital y Tribunal de Faltas, a la doctora Car-
men Arredondo, en el período comprendido entre el 25 de dicien-
bre de 1994 y el 12 de enero de 1995; y a la doctora Mónica-/
Demarco, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de ene-
ro de 1995, que actuarán asistidas de sus respectivas Actua-/
rías o subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Pri-
mera Instancia del Interior:

I) En Artigas, Canelones, Colonia,-
Carmelo, Rosario, Lávalleja, Fray Bentos y Treinta y Tres, en
materia Penal, Menores y Aduanero: a los titulares de 2o. Tur-
no, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 19-
94 y el 12 de enero de 1995; y a los titulares de 1er. Turno
en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 19-
95; y en las demás materias: a los respectivos señores Jueces
de Paz Departamentales, durante todo el período.-

II) En Mercedes, en materia Penal,-
Menores y Aduanero; al titular de 2o. Turno, en el período-//

Poder Judicial

comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995 y al titular de 1er. Turno en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995; y en las demás materias; al titular del Juzgado de Paz Departamental de 2o.-/ Turno en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995; y al titular del Juzgado de Paz Departamental de 1er. Turno en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

III) En Durazno, San José y Tacuarembó, en materia Penal, Menores y Aduanero: a los titulares de 2o. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 6 de enero de 1995; a los titulares de 3er. Turno, en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero de 1995 y a los titulares de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero de 1995; y en las demás materias: a los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales o de los Juzgados de Paz Departamentales de 2o.-/ Turno -cuando existieren- durante todo el período.-

IV) En Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera y Rocha, en materia Penal, Menores y Aduanero: a los titulares de 2o. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995; y a los titulares de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995; y en las demás materias: a los titulares de 4o. Turno, entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995; y a los titulares de 3er. Turno en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.

V) En Paysandú y Salto, en materia Penal, Menores y Aduanero: a los titulares de 2o. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 3 de enero de 1995; a los titulares de 1er Turno en el período comprendido entre el 4 y el 12 de enero de 1995; a los titulares de 4o. Turno, en el período comprendido entre el 13 y el 21 de enero de 1995; y a los titulares de 3er. Turno, en el período comprendido entre el 22 y el 31 de enero de 1995; y en las demás materias: a los titulares de 6o. Turno en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 3 de enero de 1995; a los titulares de 5o. Turno, en el período comprendido entre el 4 y el 12 de enero de 1995; a los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 2o. Tur-

Poder Judicial

no en el período comprendido entre el 13 y el 21 de enero de 1995 y a los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 22 y el 31 de enero de 1995.-

VI) En Bella Unión, Dolores, Flores, Paso de los Toros, Young, Chuy y Río Branco, en materia Penal, Menores, Aduanero y demás materias; a los Jueces de Paz Departamentales, durante todo el período.-

VII) En Florida, en materia Penal Menores, Aduanero y demás materias: a los titulares de 1er Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 12 de enero de 1995 y a los titulares de 3er. Turno, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

VIII) En Maldonado, en materia Penal, Menores y Aduanero; al titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 y el 3 de enero de 1995; al titular de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 4 y el 12 de enero de 1995; al titular de 4o. Turno, en el período comprendido entre el 13 y el 21 de enero de 1995 y al titular de 3er. Turno, en el período comprendido entre el 22 y el 31 de enero de 1995; y en las demás materias al titular del Juzgado de Paz Departamental de 2o. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1994 al 12 de enero de 1995 y al titular del Juzgado de Paz Departamental de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1995.-

6) Los Magistrados Letrados del Interior, actuarán asistidos de sus respectivas Actuarías o de quienes pudieran ser encargados de sus funciones.-

7) Designase como Alguaciles de Feria en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y Aduana, a Mariela Etchegaray y Teresa Orentraich Nudelman, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a María del Carmen Santos Bueno y Olga Olmedo Antonini, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores a Sergio Casas Gentiluomo y Alma Devida, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1o a 19o Turno, a María Teresa Osaba y para los Juzgados de 20o a 38o Turno a Edith Rita Baccino.-

8) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

Los indicados en los numerales I, II III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría

En caso de estar impedidos todos los designados de una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV, serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

9) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

10) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

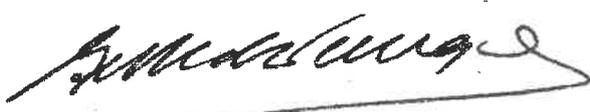
11) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la FERIA Judicial Mayor, será el dispuesto por la circular No-29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de nueve a once horas, los días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone. Dra
Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO- SECRETARIA LETRADA.

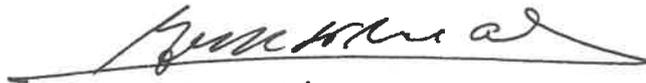
Montevideo, noviembre 18 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 78.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 514 de fecha 11 de noviembre de 1994 se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión a la-
Escribana María del Rosario BRAVO.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por la Asociación de Tasadores y Balanceadores del Uruguay que se transcribe: "Montevideo, 07 de noviembre de 1994. Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.- Presente De nuestra mayor consideración: La Asociación de Tasadores y Balanceadores del Uruguay, con Personería Jurídica No 6307, constituyendo domicilio en Gaboto No 1660, teléfono 401005, ante la Suprema Corte de Justicia se presenta y dice 1) Que venimos a comunicar la constitución de nuestra entidad y a poner a disposición de la Corporación los servicios de la misma.- En efecto, nuestra Asociación surge a inicios del año 1993, fundada por egresados del Curso de Rematadores impartido por U.T.U., siendo requisito de afiliación- / ser Rematador Público.- 2) Los fines de la ATBU, son la jerarquización y profesionalización de las facultades de Perito Tasador y Balanceador, que el título de Rematador Público nos otorga, ya sea mediante cursos, información y la propia defensa de los intereses de nuestros asociados y colegas.- Sin embargo, todo esfuerzo corporativo que realicemos, es vano si no contamos con la puesta en práctica de- / los mismos.- La presente forma parte de un conjunto de iniciativas, que tratan de, formando y tecnicizando a los profesionales, dotar al sistema de mejores y más calificados- / auxiliares.- 3) Es en este sentido que, sin perjuicio de- / estar a disposición de los servicios para la implementación de esta iniciativa, ofrecemos los servicios gratuitos de- / nuestra Institución para aquellos procedimientos jurisdiccionales en que se solicitare auxiliatoria de pobreza.- Quedando a disposición de los señores Ministros y de los- / servicios a sus órdenes para ampliar o aclarar la presente en cuanto resultare necesario. Saluda muy atentamente: Por la Asociación de Tasadores y Balanceadores del Uruguay: Gabriel Correa. Rematador Público. Perito Tasador. No Mat.- / 5057. Presidente".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.



CIRCULAR No. 80

Montevideo, noviembre 28 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Habiéndose advertido en relaciones elevadas a la Corporación con motivo de la Visita de Cárces y Causas y en planillas del Instituto Técnico Forense, - que siguen apareciendo como antecedentes causas en las cuales se dictó el Sobreseimiento a pedido del Ministerio Público, se recuerda que el art. 329 de la ley No. 16.226 del 6 de noviembre de 1991 establece:

"En los casos en que el proceso penal finalice mediante revocación del procesamiento, sobreseimiento o absolución, el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales eliminará de las planillas que expida posteriormente, toda referencia al hecho que determinó el enjuiciamiento", debiéndose dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo citado y a cuyos efectos los Señores Magistrados deberán usar en sus comunicaciones los formularios mencionados en la Circular No. 52/92 del 30 de julio de 1992 y abstenerse de incluir como antecedentes en las relaciones de causas las hipótesis enunciadas en la misma.-

Comuníquese al Instituto Técnico Forense a sus efectos.-

Dr. Luis A. Torello Giordano
Presidente de la
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

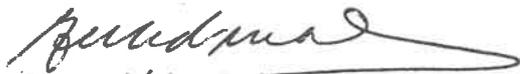
Montevideo, diciembre 7 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota procedente de la Embajada de Italia No 002261:

"La Embajada de Italia presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y hace referencia a su nota verbal No 3829 del 29 de diciembre de 1986 concerniente-
"al mandato de captura No 1364/81A emitido el 6.5.1982 por el Juez de Instrucción del Tribunal de Roma contra la ciudadana Claudia Papa, nacida el 7.3.1949 en Trípoli, por asociación-
"subversiva, constitución de grupo armado y otros.- La Embajada de Italia, a pedido del Ministerio de Gracia y Justicia-
"italiano, ruega al Ministerio de Relaciones Exteriores quiera solicitar a las Autoridades locales competentes la actualización de información para su sola ubicación, en vista de-
" la naturaleza de los delitos, en base a la orden de ejecución No 645/93 emitida el 10.7.94 por la Procuradora General de la República de Roma por la expiación residual de 4 años-
"y 10 meses impuesta para la asociación subversiva y grupo armado.- La Embajada de Italia agradece la Ministerio de Relaciones Exteriores y se vale de la ocasión para reiterarle las expresiones de su más alta y distinguida consideración.- Montevideo, 14 de noviembre de 1994.-

Saluda a Uds, atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

NOTA: la presente circular, aunque dirigida a los Juzgados-
Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal se remite a todas las sedes para su numeración y enlajamiento.-

CIRCULAR

No 81.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA LABORAL:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular:

La Corporación tiene conocimiento de que en algu-
nas Sedes Laborales se exige a la parte demandada el pago de-
tributos, y que su satisfacción constituye un requisito de ad-
misibilidad para la válida realización de un acto procesal de
esa parte.

La exigencia de tributación, no es de naturaleza-/
jurisdiccional, sino administrativa; tal y como lo son, sin-/
excepción, todos los actos que determinen la exigibilidad de-
un tributo y su cuantía, respecto a un determinado sujeto (art.
60 del Código Tributario).

CIRCULAR

No 82

El art. 254 de la Constitución, a cuya luz deben-/
interpretarse las disposiciones legales que establecen exone-
raciones tributarias, parte de la base de considerar legalmen-
te auxiliada de pobreza a la parte actora, y no es sino una-/
variante del principio de igualdad ante la ley (art. 8 de la-
Constitución), concluir que de ese mismo beneficio gozará el-
demandado hasta la sentencia definitiva.

A mayor abundamiento, rectamente interpretados, de
los arts. 117 y 118 del C.G.P., que establecen los requisitos
de admisibilidad de la demanda, y por remisión (art. 130 del-
C.G.P.), de la contestación, no surge que el previo cumplimen-
to de acreditar el pago del tributo establecido por los arts.
87 a 89 de la Ley No 16.134 constituya uno de esos requisitos
El art. 92 de la citada norma legal debe interpretarse en for-
ma armónica con las disposiciones mencionadas ut-supra y por-
lo tanto, la parte demandada no debe el impuesto en Sede Labo-
ral, sino cuando dictada la sentencia se la condena al pago.

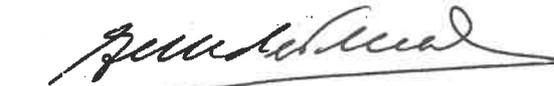
Atento a lo expuesto la Suprema Corte de Justicia
resuelve hacer saber a los señores Magistrados con jurisdic-
ción en materia laboral, que deben prescindir de condicionar-
la recepción de escritos al pago de tributos de cualquier na-
turaleza, y en particular de exigir a la parte demandada el-
pago de tributos en forma contemporánea con el cumplimiento-/
de los respectivos actos procesales, sin perjuicio de lo que-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

se disponga en la sentencia correspondiente.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente circular, aunque dirigida a los magistrados en materia laboral, se remite a todas las sedes para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, diciembre 9 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 538 de fecha 2 de diciembre de 1994, se dispuso suspender en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Víctor Eduardo GIL BARRERA.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, diciembre 14 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, los nuevos valores que regirán desde el 1o de enero de 1995, en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley No 12.997,-
CIRCULAR No 84. Adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la cual se detallan los mismos.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

LEY 12.997

Montevideo, diciembre de 1994.

Cúmplame poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre del año 1995, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de \$ 6,20 a \$ 7,00
TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de \$ 2,90 a \$ 3,30
T.C.A. Y JUZGADOS se eleva de \$ 1,90 a \$ 2,10

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.155 del 19/10/94.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludo a usted muy atentamente.


ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente General

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 15 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

Atento a que la Corporación ha tomado conocimiento que algunos Señores Magistrados, al interpretar la Acordada No 7154, comunicada por Circular No 51 de fecha 5 de agosto de 1992 no se atienen a lo dispuesto en el art. 9 del Código General del Proceso, que consagra la pronta y eficiente administración de Justicia, así como el principio de economía procesal.

CIRCULAR

No 85

Ello ha llevado, a vía de ejemplo, disponer que se ingresen asuntos archivados (cierre de fronteras decretados hace 18 años, para menores que hoy no lo son; ceses de pensiones alimenticias para menores que han llegado a la mayoría de edad), por la Oficina de Distribución de Turnos para que en forma aleatoria y computarizada se distribuya a la Sede Judicial que conocerá en los mismos.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, diciembre 15 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7247: ACORDADA No 7247.-

En Montevideo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

V I S T O S :

CIRCULAR

No 86. Lo dispuesto en los artículos 62 y 68 de la Acordada No 7168 de 7 de diciembre de 1992:

CONSIDERANDO:

I) Que el traslado de un funcionario implica la pérdida de una unidad para la oficina que la dispone con la afectación consiguiente en el servicio prestado por la misma, aumentando el número de funcionarios de la dependencia a la cual se le asigna;

II) Que se considera conveniente- / que dicha medida -en el caso prevista como sanción- sea adoptada por la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de tener en cuenta al hacerlo, las razones de servicio con que- / se encuentra vinculada:

Atento a lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Sustitúyese el artículo 68 de la Acordada No 7168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las sanciones discriminatorias, excepto la destitución y el traslado, deberán ser resueltas por el jerarca que dispuso la iniciación del procedimiento disciplinario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

2o) La destitución y el traslado como sanción serán dispuestos por la Suprema Corte de Justicia.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
Sr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-/
Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-///
Chiarlone.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria Le
trada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona,

PRO-SECRETARIA LETRADA

CII

N.

Montevideo, diciembre 19 de 1994.-

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7248: ACORDADA No 7248.

En Montevideo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño-Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-secretaria Letrada doctora Aída Gulla,

CIRCULAR

V I S T O S :

No 87. Lo dispuesto por la Acordada No 7130 del 10 de febrero de 1992;

CONSIDERANDO:

I) Que es conveniente contar con un registro de los asuntos tratados en los acuerdos administrativos, tanto por su variedad e importancia, como por la frecuente ausencia de toda constancia escrita.-

II) Que dicho registro sería un eficaz instrumento para la ubicación de antecedentes y la verificación del cumplimiento de lo acordado por quien corresponda.-

Atento a lo expuesto,
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Modifícase el art. 19 lit b)-/ de la Acordada No 7130 que quedará redactado así:

"b) Llevar los libros de Acuerdos, de Acordadas, de Actas de Visitantes Ilustres, así como los de Matrícula de Abogados, Escribanos, Procuradores y el referido en el literal m) de este artículo.-

En el libro de Acuerdos se registrarán sucintamente los asuntos tratados, adjudicándose a los mismos número correlativo anual; y, en su caso se indicarán las resoluciones adoptadas, haciéndose constar el voto de cada uno de los señores Ministros cuando éstos así lo soliciten. Si las resoluciones se transcribieran de inmedia

to en el libro de **Poder Judicial** o de Acordadas bastará la mención de tal circunstancia.- República Oriental del Uruguay

2o) Modifícase el art. 19 lit I) de la Acordada No 7130, que quedará redactado de la siguiente manera:

"I) Instruír debidamente los expedientes administrativos en que intervengan sus dependencias y vigilar el diligente y cabal cumplimiento de las resoluciones de la Corporación, dando cuenta de las omisiones-// que constatare".-

3o) El Libro de Acuerdos mencionado en el art. 1o comenzará a llevarse el primero de febrero-// de mil novecientos noventa y cinco.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Pr̄sidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-
Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-//
Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gu
lla de Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7249: ACORDADA No 7249.-

En Montevideo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de--// Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel-Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

V I S T O S :

CIRCULAR

Lo dispuesto por la Acordada No 68

No 88. 89 del 18 de agosto de 1986:

CONSIDERANDO:

I) Que es conveniente contar con--// un registro de los asuntos tratados en los acuerdos administrativos, tanto por su variedad e importancia, como por la frecuente ausencia de toda constancia escrita.-

II) Que dicho registro sería un--// eficaz instrumento para la ubicación de antecedentes y la--// verificación del cumplimiento de lo acordado por quien co--// rresponda.-

Atento a lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

1o) Modifícase el art. 10 lit. b)- de la Acordada No 6889 que quedará redactado así:

"b) Elevar a consideración de la--// Suprema Corte de Justicia, los asuntos que por su naturaleza o importancia, requieran la decisión de este Cuerpo. Los asuntos tratados en la Suprema Corte de Justicia, se registrarán sucintamente en un Libro de Acuerdos, adjudicándose un número correlativo anual a los mismos, e indicándose, en su caso, las resoluciones adoptadas, haciéndose constar el-

Poder Judicial

voto de cada uno de los señores Ministros cuando éstos así lo soliciten. Si las resoluciones se transcribieran de inmediato en el libro decretero o de Acordadas bastará la mención de tal circunstancia".-

2o) Modifícase el art. 10 lit. c)- de la Acordada No 6889, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Instruir debidamente los expedientes administrativos en que intervengan sus dependencias y vigilar el diligente y cabal cumplimiento de las resoluciones de la Corporación, dando cuenta de las omisiones que constatare. Podrá utilizar el mandato verbal en todas aquellas diligencias de mero trámite".-

3o) El Libro de Acuerdos mencionado en el art. 10 comenzará a llevarse el primero de febrero de 1995.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 19 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7250: ACORDADA No 7250.-

En Montevideo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de-// Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante-// la infrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gulla, VISTOS Y CONSIDERANDO:

CIRCULAR

No 89.

Que según resulta de diversos informes inspectivos, Magistrados que se desempeñan en el Interior-// del País, muy en especial en zonas donde las característi-// cas socio económicas y las condiciones de aislamiento acentúan la importancia de la presencia de la Oficina Judicial,- realizan importante labor social esforzadamente, sin que de ello queda más registro que el respeto de los pobladores.-

Que es conveniente delimitar el ámbito de actuación del Magistrado en este aspecto.-

La labor social puede traducirse res-// pecto:

A) La Familia: Regularización de filia-// ción, concurrencia a la escuela, problemas de minoridad,-// protección a través de grupos de ayuda (alcoholismo, drogas) asistencia en general a la problemática del grupo familiar

B) Mejoras para la zona: Integración-// de comisiones para obtener servicios, mejorar comunicaciones instalación de cursos de U.T.U., y otros, aporte de informa-// ción que posibilite o agilice esas mejoras.-

C) Consultas por asuntos civiles de m-// nima cuantía y de vecindad, cuyas circunstancias propician-// su actuación como moderadores, componedores, buenos padres-// de familia, actuando como hombres de buena razón y probidad

El Magistrado, cuidará celosamente no-// transformarse, como consecuencia de este ejercicio, en un-// gestor de asuntos ajenos, como por ejemplo hacer de interme-// diario en el pago de adeudos o situaciones análogas.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Atento a lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Disponer que los Jueces de Paz que desempeñen labor social, de acuerdo a las características referidas, deberán llevar un Registro en el que anotarán los asuntos en que intervengan, en el que detallarán: Fecha, -// Nombre de los Justiciables involucrados, breve reseña del asunto, de la gestión realizada y forma como se llevó a cabo.-

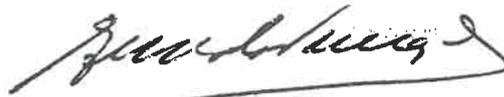
El Registro se hará en libreta o cuaderno, en la forma que se estime más adecuada.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge Angel Marabotto. Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

CII

N.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 19 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 562 de fecha 9 de diciembre de 1994, recaída en los autos caratulados: "UNION URUGUAYA DE VIDEO. Solicitud. Ficha A/- 932/94", se dispuso la transcripción de los numerales I y/ II y apartados "A y B" de los mismos:

"I) COOPERACION DEL DENUNCIANTE EN LA SELECCION DE LOS VI-/
"DEOCASSETTES PIRATAS A INCAUTARSE EN INSPECCIONES O REGIS-
"TROS DISPUESTAS POR JUECES PENALES.- I.A) Que en los proce-
"dimientos penales relacionados con piratería videográfica-
"en la generalidad de los casos el Juez Instructor toma co-
"nocimiento de las infracciones a los derechos del productor
"mediante denuncia por el interesado, realizada ante la Po-
"licía o Poder Judicial.- El Juez ordena como primer dili-/
"gencia presumarial una inspección o registro domiciliario-
"para comprobar o esclarecer las infracciones denunciadas,-
"disponiendo además que se incauten los videos reproducidos
"distribuidos o depositados ilícitamente.- I.B) Que es de-//
"nuestro interés que se aclare que en la etapa del presuma-
"rio el productor, a quien se le han infringido sus derechos
"tiene una importante y necesaria participación, no solo-//
"por haber presentado la denuncia, sino también porque apor-
"ta cuando se realiza la inspección elementos que le perte-
"necen, así como personas con conocimiento práctico recono-
"cido en materia de videos, que permiten a la autoridad ac-
"tuante determinar la existencia de la infracción cometida,
"sin los cuales no podría realizarla.- II) INCAUTACION Y DE
"POSITO DE VIDEOS CASSETTES EN PROCEDIMIENTOS PENALES.- II.A)
"Que en Montevideo los Jueces Letrados de Primera Instancia
"en lo Penal cuando actúen en procedimientos penales apli-/
"cando el Decreto Ley 15.289, en la primera diligencia debe
"rán ordenar se depositen en el DEPOSITO JUDICIAL DE BIENES
"MUEBLES toda especie mueble incautada o decomisada en es-/
"tos procedimientos, tales como, videocassettes, láminas,-/
"stickers, advertencias legales, aparatos reproductores, te-
"levisiones, etc.- II.B) Que en el interior del País los-//

CIRCULAR

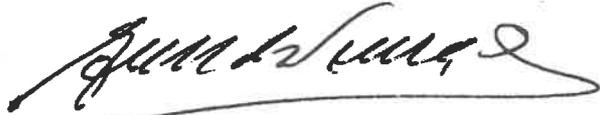
No 90.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Jueces con competencia en materia penal, cuando apliquen el
"Decreto Ley 15.289, deberán actuar en la misma forma.- Se-/
"evitan así innumerables problemas que se plantean actualmen
"te".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No-575 recaída en los autos Ficha A/979/94 que se transcribe:

"Montevideo, 9 de diciembre de 1994.- VISTOS: Para resolución estos autos caratulados: "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.- Elevación de categoría. Canelones, Juzgado de Paz de la 20 Sección Judicial. Ficha A/979/94".- CONSIDERANDO: 1o) Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo Unico de la Ley-16.608 de 19 de octubre de 1994 se elevó a la categoría de ciudad la localidad de Paso Carrasco, situada en la 20a.-/CIRCULAR"Sección Judicial del Departamento de Canelones.- 2o) Que-
No 91. "por imperio legal -artículo 526 de la Ley 15.809 de 8 de-
"abril de 1986- "cuando un centro poblado sea declarado por ley como ciudad, el Juzgado respectivo pasará a tener la-
"categoría de Juzgado de Paz de ciudad, habilitándose los-
"créditos presupuestales respectivos".- Atento a lo cual la
"SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: Declarar que se ha-//
"operado la elevación de categoría a Juzgado de Paz de ciudad, del Juzgado de Paz de la 20a. Sección de Canelones.-
"Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asam-
"blea General y Contaduría del Poder Judicial; publíquese,-
"circúlese, anótese por División Recursos Humanos y oportunamente, Archívese.- Firmado: Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairo-
"li Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-secretaria-
"Letrada".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7252: ACORDADA No 7251.-

En Montevideo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel-Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Marriño Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

D I J O :

CIRCULAR

1) Que la Junta Departamental de-/ No 92. Colonia, en su oficio de fs. 1, solicita la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial-/ de Colonia, fundándose en las necesidades del servicio.-

2) Que requerido el informe pertinente, a la División Servicios Inspectivos, ésta expidió el mismo, el que luce a fs. 4 a 5.-

3) Que de dicho informe surge que, razones de mejor servicio hacen aconsejable la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial de Colonia, a efectos de que preste el mismo con el alcance que realmente necesita la sección.-

4) Que esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a-/ los Juzgados de Paz, por la facultad que le otorga el art.- 526 inc. 2 de la Ley No 15.809 del 3 de abril de 1986 de-// Presupuesto.-

Atento a lo expuesto,
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Elevar al Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial de Colonia de segunda a primera categoría.-

Comuníquese a la Contaduría Gene-/

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ral de la Nación, a la Asamblea General, a Contaduría del-/
Poder Judicial, publíquese, circúlese y anótese por Recur-/
sos Humanos.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lú-
garo.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiar-
lone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de-
Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



~~Dra. Aída Gulla de Artecona.~~

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, diciembre 22 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7252: ACORDADA No 7252.-

En Montevideo, a diecinueve de diciembre de mil novecientosnoventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la insfrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

D I J O :

CIRCULAR

1) Que el señor Juez de Paz de la No 93. Sexta Sección Judicial de Rocha, en su oficio de fs. 3 solicita la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Rocha, fundándose en las necesidades del servicio.-

2) Que requerido el informe pertinente, a la División Servicios Inspectivos, ésta expidió el mismo, el que luce a fs. 1 a 2 vto.-

3) Que de dicho informe surge que, razones de mejor servicio hacen aconsejable la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Rocha, a efectos de que preste al mismo con el alcance que realmente necesita la sección.-

4) Que esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a los Juzgados de Paz, por la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley No 15.809 del 3 de abril de 1986 de Presupuesto.-

Atento a lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Elevar al Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Rocha de segunda a primera categoría.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, a Contaduría del Poder Judicial, publíquese, circúlese, y anótese por Recursos Huma

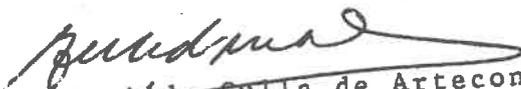
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

nos.-

Y firma, la suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lú-
garo.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiar-
lone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de-
Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



~~Dra. Aída Gulla de Artecona.~~

PRO-SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7253: ACORDADA No 7253.

En Montevideo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gu-lla:

D I J O :

CIRCULAR

No 94.

1) Que el Juez de Paz de la Séptima Sección Judicial de Salto, en su oficio de fs. 1 a 2 vto solicita la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Séptima Sección Judicial de Salto, fundándose en las necesidades del servicio.-

2) Que requerido el informe pertinente, a la División Servicios Inspectivos, ésta expidió el mismo, el que luce a fs. 6.-

3) Que de dicho informe surge que, razones de mejor servicio hacen aconsejable la elevación de categoría del Juzgado de Paz de la Séptima Sección Judicial de Salto, a efectos de que preste el mismo con el alcance/ que realmente necesita la sección.-

4) Que esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a/ los Juzgados de Paz, por la facultad que le otorga el art.- 526 inc. 2 de la Ley No 15.809 del 3 de abril de 1986 de-// Presupuesto.-

Atento a lo expuesto,
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

Elevar al Juzgado de Paz de la Séptima Sección Judicial de Salto de segunda a primera categoría.-

Comuníquese a la Contaduría Gene- /

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

ral de la Nación, a la Asamblea General, a Contaduría del Poder Judicial, publíquese, circúlese y anótese por Recursos Humanos.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorga A. Marabotto-/
Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-///
Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 23 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

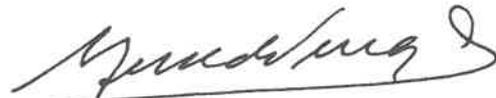
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por mandato verbal de fecha 23 de diciembre de 1994, recaído en los autos-Ficha A/1023/94, se encuentra en su poder el Acta final y- las respectivas listas correspondientes al año 1994, confeccionadas por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia, prevista por la Acordada No 7192.-

CIRCULAR

No 95.

Dicha documentación se halla en la Secretaría de la Comisión- a cargo de la Pro-secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia- donde podrá ser consultada por el Sr. Juez a los efectos de saber si está o no incluido en la misma.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, diciembre 27 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7254: ACORDADA No 7254.-

En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-secretaria Letrada, doctora Aída Gu

lla,

D I J O :

CIRCULAR

No 96.

Que considerándose conveniente ajustar el reglamento interno a los efectos de un mejor y eficaz funcionamiento de la Corporación,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Modifícase el artículo 7o de la Acordada No 7130 de 10 de febrero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ART. 7o.- El Presidente tendrá la representación de la Suprema Corte de Justicia en todos los actos oficiales, la que podrá delegar según las circunstancias; y será quien se comunique directamente con los otros Poderes del Estado.-

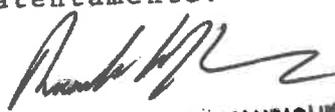
En los litigios en los que sea parte el Poder Judicial, el Presidente, asistido por el Secretario Letrado Administrativo o por quien lo subrogue, representará a la Suprema Corte de Justicia, pudiendo otorgar los mandatos que crea conveniente.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gu

lla de Artecona. Pro-secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO